



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 8.13.02

SEGUIMIENTO PROYECTO 8.09.01
CONTROL CUMPLIMIENTO LEY 1502
Auditoría de Seguimiento

Período 2012

Buenos Aires, Abril 2015

AGCBA



Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640. 5to. Piso - CABA

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Ing. Facundo Del Gaizo

Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó



Código del proyecto: 8.13.02

Nombre: Seguimiento Proyecto 8.09.01. Control del Cumplimiento Ley 1502.

Tipo de Auditoria: de Seguimiento.

Período: Ejercicio fiscal finalizado al 31/12/2013

Objeto: Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires

Objetivo: Realizar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el marco del proyecto 8.09.01

Alcance: Verificar la adopción de medidas correctivas respecto de las observaciones efectuadas al organismo.

Directora de Proyecto: Doris Christensen

Supervisor de Equipo: Dr. Contador Eduardo Favilla

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL 29/04/2015

FORMA DE APROBACIÓN: POR UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N° 115/2015



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
PROYECTO Nº 8.13.02
SEGUIMIENTO PROYECTO Nº 8.09.01
CONTROL DE CUMPLIMIENTO LEY 1502**

DESTINATARIO

Señora
Presidente de la
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal
S_____ / _____ D

1. INTRODUCCION

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen de seguimiento con el objeto de verificar la adopción de medidas correctivas respecto de las observaciones efectuadas en nuestro anterior proyecto 8.09.01 sobre el cumplimiento de la Ley 1502 en la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos – Ministerio de Modernización. De acuerdo a las disposiciones de la Ley 1502 nuestro trabajo alcanzó la labor de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS). Nuestra labor consideró la situación al 31/12/2013, con el objeto que a continuación se detalla.

2. OBJETO

Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires.



3. OBJETIVO DE AUDITORÍA

Realizar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el marco del proyecto 8.09.01.

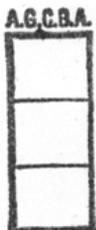
4. ALCANCE

Verificar la adopción de medidas correctivas respecto de las observaciones efectuadas al organismo.

4.1) Procedimientos de auditoria aplicados:

Los procedimientos de auditoria aplicados en la labor de la AGCBA que permitieron obtener la evidencia que respalda la opinión, fueron los siguientes:

- 1) Análisis y evaluación de la Ley 1502 y de la normativa vigente
- 2) Recopilación, búsqueda y análisis de la legislación vigente
- 3) Solicitud de información respecto del listado de empleados de planta permanente y contratados
- 4) Entrevista con el Sr Director General de Administración y Liquidación de Haberes, dependiente del Ministerio de Modernización
- 5) Entrevista con el Presidente y con la Gerente Operativa de Registro de Aspirantes a Empleo Público de la COPIDIS.
- 6) Estudio y análisis del material entregado en las respuesta a las notas cursadas.
- 7) Circularización a los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo de la CABA, requiriéndoles información respecto de los agentes con discapacidad.
- 8) Análisis de los legajos que nos han sido puestos a disposición por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes y consulta de los legajos microfilmados



- 9) Seguimiento de los casos observados en el Proyecto 8.09.01. El análisis consistió en verificar la situación actual de los casos informados controlando que exista el certificado de discapacidad. (Ver Obs. 1)
- 10) Análisis del Universo de los agentes con discapacidad y del universo de agentes de Planta Permanente considerados por la Dirección General auditada, en relación con el listado de agentes con liquidación de haberes. Este procedimiento tuvo como objetivo poder formarse una opinión respecto de la base considerada por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes para la determinación del 5% que requiere el artículo 1 de la Ley CABA 1502.

El trabajo de campo se llevó a cabo entre Enero 2014 y octubre de 2014

4.2) Criterios aplicados para la determinación de la muestra de auditoría

Tal como se explica con mayor detalle en el apartado 5.4) de Aclaraciones Previas, al cual nos remitimos en mérito a la brevedad, el relevamiento realizado exteriorizó un débil control interno y por consiguiente un elevado riesgo de control de auditoría. En efecto, habiéndose comprobado que los listados considerados por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes como universos de agentes de planta permanente empleados por la ciudad y de agentes de planta permanente con discapacidad, no eran confiables ni por su contenido ni por el criterio aplicado en su confección, y relacionando esta situación con el comentario hecho ut supra respecto del control interno, se llegó a la conclusión que no procedía la aplicación del método de muestreo estadístico como procedimiento de auditoría para la determinación de la muestra, debido a los riesgos de distorsión en la opinión final. Esto se justifica toda vez que en la práctica no se hubiese podido solicitar que se ponga a disposición un legajo específico (tal como lo requiere el muestreo estadístico) ya que el ordenamiento físico del archivo no era coincidente con el criterio de confección de los listados que fueran puestos a nuestra disposición para su control, y así fue constatado por



el equipo de auditoría interviniente. Por consiguiente, se consideró necesario relevar la totalidad de los legajos que componían el listado de agentes discapacitados que, tal como se lo mencionara en el punto 5.3) del Apartado Aclaraciones Previas, contenían 2165 registros.

Bajo este criterio, se solicitó a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, los legajos físicos de todos los agentes discapacitados especiales. Ante la imposibilidad de realizar el relevamiento de la documentación a partir del listado de personas con necesidades especiales debido a la falta de organización de los archivos físicos y falta de control interno que permita tener “acceso bidireccional” a la verificación, hubo que realizarla a partir del legajo físico y ubicándolo en el listado mencionado.

De la tarea realizada, surgió que, había legajos físicos que no debían estar archivados con el resto de los legajos ya que correspondían a personas no discapacitadas. Luego de haber analizado todos los legajos físicos, ya que el control se realizó con toda la documentación que nos fuera puesta a disposición y a instancias del personal auditado, se comenzó a relevar los legajos microfilmados. Luego de analizar 189 casos microfilmados y viendo que únicamente 2 casos tenían el correspondiente certificado de discapacidad, y considerando el tiempo empleado hasta ese momento, y que no había indicios que permitieran inferir un cambio en la tendencia de las evidencias recogidas, se decidió dar por terminado el análisis habiéndose relevado 1199 casos de los 2165 que componían el universo, lo cual representa que se ha trabajado con una muestra del 55%. En el Apartado Aclaraciones Previas puntos 5.3) y 5.4), se detalla más acabadamente la tarea realizada y las debilidades que plantea la organización actual sujeta a control.

4.3. Reserva de identidad

Debido a que el artículo 12 de la Constitución de la Ciudad garantiza el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad de las personas, en el presente informe no se expondrá el detalle de la muestra de auditoría en lo



referente a la identificación de las personas discapacitadas, en un todo de acuerdo con el precepto constitucional.

4.4. Terminología Utilizada

La Ley 1502, sancionada el 21 de octubre de 2004, trata sobre la “Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público”. Este término: “personas con necesidades especiales”, se utilizó en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la promulgación de la Ley 22 el 18 de mayo de 1998. Pero a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley N° 3116 sancionada el 6 de agosto de 2009, modifica el art. 1° de la ley N° 22, consagrando la denominación “personas con discapacidad” para todas aquellas personas que tuvieran algún tipo de discapacidad. Esto es así dado que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se inserta en el contexto normativo federal y supranacional con respecto a los tratados internacionales.

Por lo expuesto, toda vez que a lo largo del presente informe, figure la referencia a “personas con discapacidad”, debe interpretarse que, se está haciendo mención al concepto de “personas con necesidades especiales” tal como lo indica la Ley 1502 que es objeto del presente trabajo.

5. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de mejorar la interpretación del apartado Observaciones y de explicar los criterios de trabajo utilizados, a continuación se describen las siguientes: **Aclaraciones Previas:**

5.1) ASPECTOS LEGALES

La Ley 1502 tiene como objetivo fundamental incorporar a la Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires un porcentaje mínimo



del 5 % de personas con discapacidad. Para ello el requisito excluyente para acreditar su condición es el Certificado de Discapacidad.

Acceder a los beneficios que otorga esta ley es un derecho inalienable del beneficiario.

Atento a lo expuesto, se desprende que es imprescindible tener correctamente instrumentado el control de los certificados de discapacidad pues éstos son los que permiten saber si se cumple el porcentaje mínimo establecido por la ley. En este orden de ideas, a los fines de poder determinar ese porcentaje, es necesario contar con la Nómina del Personal de Planta Permanente Consolidada.

5.2) ANALISIS DE LA CONDICIÓN DE PLANTA PERMANENTE DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE HABERES

Es así como la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes en su respuesta a nuestra nota AGCBA N° 1030 y justificando la utilización de un universo compuesto por 50.108 agentes de Planta Permanente (Ver Aclaraciones Previas apartado N°5.3) informa textualmente: *“La base de cálculo utilizada para arribar al porcentual actual de 4,32% se conforma sobre un total de 50.108 agentes que componen el escalafón general, entendiéndose como tales aquellos que se encuentran dentro del régimen del artículo artículo 38 de la Ley 471.¹.Vale aclarar que **no se consideran** los agentes que formen parte de los regímenes especiales del **Escalafón Docente y de la Salud**, dado que en ambos casos se trata de regímenes especiales con alta rotación que se rigen por normativa específica*

¹ Ley 471 CAPÍTULO X - DE LAS MODALIDADES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Artículo 38.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo es de 35 horas semanales, salvo los que ya cumplieran horarios superiores con adicionales compensatorios, o estuvieran comprendidos en regímenes especiales, y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan por vía reglamentaria y por la negociación colectiva.

La autoridad competente de cada repartición establecerá el horario en el cual deban ser prestados los servicios teniendo en cuenta la naturaleza de éstos y las necesidades de la repartición. El trabajador está obligado a cumplir con el horario que se establezca.



que regula el ingreso por concurso, dándose la participación a la COPIDIS cuando corresponde.”

De la transcripción y lectura del párrafo precedente surge que, según la interpretación de la Ley 471 que hace la DGALH, **los agentes de Salud y Docentes no son considerados como agentes de planta permanente.** Vale recordar que la Ley 1502, en su artículo 2, establece que, la incorporación de personas con necesidades especiales será obligatoria cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente en el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires. Por lo tanto, el criterio utilizado por la DGALH no se corresponde con lo establecido por la mencionada Ley.

Incluso, es menester remitirse al informe emitido por la AGCBA N° 8.09.01, del cual surge en el apartado V.VI) “Situación informada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – Subsecretaría de Recursos Humanos” que, el personal de Planta Permanente empleado bajo la órbita del GCBA ascendía en el mes de Junio de 2009 a 137.077 personas con un total de 2.214 agentes discapacitados. Luego del análisis que fuera hecho por el Sr Director General de la Dirección de Operaciones y Tecnología Ricardo Daniel Spartano, en su descargo del 7/6/2010 según informe N° 211157/SUBRH72010, surge que no se cuestiona el mencionado informe. Por consiguiente, en la referida respuesta a nuestra nota 1030, no queda justificado el cambio de criterio en la determinación del universo de los empleados de planta permanente para el ejercicio fiscal 2013.

5.3) UNIVERSOS AUDITADOS Y CRITERIOS APLICADOS PARA SU REVISION.

La Ley 1502 en su artículo 1° resulta taxativa en cuanto que, para la determinación del 5% debe computarse todo el personal que revista como Planta Permanente en la Ciudad de Buenos Aires, sin reducir ni quitar de este concepto a ningún agente. Es decir que no contempla excepciones sobre el particular. En esta línea de pensamiento, los requerimientos efectuados siempre estuvieron orientados a la búsqueda del “Registro de Personal bajo



relación de dependencia en Planta Permanente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires², como herramienta de gestión, y buena práctica de administración de los recursos humanos, con el objeto de informarnos sobre la cantidad de empleados de planta permanente que trabajan en el Poder Ejecutivo de la CABA, así como también tomar conocimiento sobre el detalle de los agentes con capacidades especiales, todo esto dirigido a formarnos una opinión sobre la adecuada administración de la ley 1502, y el porcentaje de participación del personal con discapacidad en el ámbito del Poder Ejecutivo de la CABA que fuera el área seleccionada por la AGCBA.

Es así que, como respuesta a nuestros requerimientos de información, la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes³, puso a consideración de la AGCBA la información que se detalla a continuación:

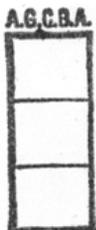
- 1) Listado conteniendo **174.256** registros con la totalidad de los agentes de Planta Permanente empleados por la Ciudad.
- 2) Listado conteniendo **50.108** registros, el cual fuera considerado por el Director General de la Dirección de Administración y Liquidación de haberes como universo base para el cálculo del 5% que establece la Ley 1502.
- 3) Listado conteniendo **2.165** registros con el detalle del Personal de Planta Permanente con discapacidad.

Las pruebas de auditoría aplicadas arrojaron los siguientes resultados:

² *El Registro de Personal, es una compilación por medio de la cual se lleva una anotación sobre toda la información relativa al personal que trabaja en relación de dependencia en una organización pública o privada, en términos personales, profesionales y funcionales. Sus objetivos principales son tres:*

- a) *Servir de instrumento para la toma de decisiones relativas al personal*
- b) *Dar las informaciones solicitadas por el propio personal, los funcionarios superiores, las terceras personas como puede ser la AFIP a través del F931*
- c) *Servir como elemento básico de control de gestión para el procesamiento, liquidación y pago de las remuneraciones.*

³ *Con fecha 14 de Julio de 2013 mediante nota AGCBA Nº1806 se solicitó el listado completo de los empleados del Gobierno (tanto de Planta Permanente como los Contratos de Prestación de Servicios) así como también el detalle de los agentes con Necesidades Especiales.*



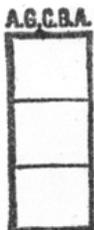
El listado conteniendo **174.256** registros, de acuerdo a las manifestaciones hechas por el Director General de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, no es el utilizado para el cálculo del porcentaje que establece el artículo 1 de la Ley 1502, no pudo ser considerado por la AGCBA como el “Registro de Personal de Planta Permanente” debido a que incluía los siguientes ítems en su confección:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD DE PERSONAS</u>
Indemnización Decreto 2182/03	8
Módulos docentes	842
Retiro Voluntario	18.951
Subsidios	666
Duplicados por considerarse los cargos ejercidos	29.081
<hr/>	
Total de registros que deberían ser anulados (28%)	49.548

Cabe mencionar que, los conceptos que se indican en el párrafo anterior, generan certidumbre en la interpretación que estamos en presencia de un listado generado en el proceso de liquidación y pago de sueldos, en lugar de estar en presencia del Registro de Personal que ya se hizo mención. Por consiguiente, no correspondía aplicar procedimientos de auditoría alternativos que den confiabilidad al listado que estamos comentando, ya que no estamos en presencia de una auditoría de Recursos Humanos o Liquidación de Sueldos. Este criterio de trabajo se fundamenta en el riesgo que pudiera haber otros casos como los mencionados y que deberían ser depurados de este listado, por consiguiente se concluyó que no se podía usar como Registro de Personal, a los fines del cálculo del 5% que requiere la Ley 1502.

El listado conteniendo **50.108** registros⁴ y que fuera utilizado por la DG auditada como universo para el cálculo del 5% no pudo ser considerado como

⁴ Respuesta de la DGALH identificada con el N°IF-2014-07155146 del 12/6/2014 al requerimiento AGCBA N°1030



Registro de Personal por las razones que se exponen en el apartado 5.2 Aspectos Legales de Aclaraciones Previas.

5.4) CONTROL INTERNO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tal como se lo menciona en el primer párrafo del apartado 4.2), el control interno de la DGALH se exteriorizó con fallas que merecen reconsiderar las pautas de comportamiento de la organización.

En efecto, el procedimiento de auditoria tuvo en cuenta la existencia de los Certificados de “Discapacidad”, “Antecedentes Penales” y “Morosos Alimentarios”. En el relevamiento de la documentación observamos que ésta se encontraba dispersa. Es así que se ha comprobado que los archivos estaban dispuestos desde el año 2010 hasta el año 2012 en folios ordenados alfabéticamente y a partir del ejercicio 2013 archivados por Ministerio. En consecuencia, el control se llevó a cabo en primer lugar en el Departamento de Apertura de Legajo, en donde se advirtió que la sistematización empleada como criterio de archivo hacía que el resultado de la búsqueda se convirtiera en aleatorio ya que, al no encontrar el legajo a partir del nombre del agente, se nos indicaba que lo busquemos por Ministerio o viceversa. En efecto, los distintos criterios utilizados en el ordenamiento de la documentación, ha generado la imposibilidad de aplicar los procedimientos de auditoria tal como se los había planificado.

A fin de hacer más exhaustiva la búsqueda, dado que no fue encontrada una importante cantidad de certificados, debimos acudir al Departamento de Microfilmación donde observamos los archivos ordenados por el número de ficha de los Agentes. En este caso la búsqueda debió realizarse informándole al funcionario que nos atendió el número de CUIT para que nos entreguen el número de legajo y de esta forma poder acceder a los archivos microfilmados. Una vez relevado 189 casos y haber hallado solamente 2 certificados de discapacidad, hizo que se decidiera dar por terminado el procedimiento de auditoria.



El hecho en sí mismo de no estar microfilmado no determina la inexistencia del certificado de discapacidad; si bien desde un punto de vista del control se puede afirmar que la discapacidad no está acreditada; todo esto pone en evidencia que existe una notoria carencia de control sobre la documentación requerida, exteriorizando un sistema de control interno deficitario

Es procedente mencionar que a la fecha de nuestro trabajo, el proceso de digitalización estaba momentáneamente suspendido. Considérese que, si bien la microfilmación y la digitalización son sistemas de organización válidos, desde un punto de vista de auditoría deben ser evaluados conjuntamente con el control interno que los sustente. En ese sentido debe tenerse en cuenta que los documentos originales son más confiables que sus copias.

5.5) NORMATIVA APLICABLE:

En el Anexo II se expone la Normativa Aplicada en la presente auditoría.

5.6) COMISION PARA LA PLENA PARTICIPACION E INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (COPIDIS)

5.6.1) Como respuesta a nuestro requerimiento, la COPIDIS puso a nuestra disposición un universo de personas con discapacidad a conseguir un empleo público, compuesto por 8724 registros. El relevamiento efectuado, detectó que, contenía errores, ya que el software duplica registros lo que impedía tener un control estricto sobre los mencionados aspirantes.

Con tal motivo, con fecha 18/2/2014 se emitió la RESOL-2014-8-COPIDIS mediante la cual se disponía el procedimiento de reempadronamiento e inscripción en el Registro Laboral Único de Aspirantes con Discapacidad. El artículo 2 de la mencionada norma estableció que, se debía notificar a los aspirantes inscriptos a para que en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación, deberían actualizar la información consignada, bajo apercibimiento de dar de baja la inscripción.

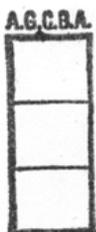


A la fecha de nuestro trabajo el registro de personas reempadronadas ascendía a 1298 personas y 279 personas con documentación incompleta. De acuerdo a manifestaciones hechas por el Sr Presidente, por el resto de los aspirantes no reempladronados no se les da de baja del Registro pero frente a una posibilidad de empleo tienen prioridad las personas que han cumplido con el reempadronamiento.

Tanto para el reempadronamiento cuanto para la inscripción en el Registro, el aspirante es el responsable de inscribirse, dando de alta los documentos escaneados (DNI con domicilio en la CABA, certificado de discapacidad vigente, Curriculum Vitae, y constancia de estudios formación etc.). De acuerdo a manifestaciones del personal auditado, no se efectúa un control concomitante sobre la documentación mencionada.

Siendo ésta una situación contemplada por el artículo 47 del Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/GCBA/97 Aprobación de las disposiciones de procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley de Procedimiento Administrativo, el cual dice textualmente: *“Documentos acompañados. Los documentos que se acompañes a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado. Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, n cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia.”*

A pesar de lo mencionado, la Muestra de auditoria fue determinada sobre el universo de 8724 aspirantes ya que, el reempadronamiento fue considerado desde la técnica de auditoría como un “Hecho Posterior”. No obstante, la AGCBA interpretó que, habiendo sido constatado el gran volumen de información que debe ser administrado por la COPIDIS y no pudiendo darle validez a todo el universo, toda vez que está vencido el plazo para que el aspirante cumpla con el reempadronamiento, se debería dar cumplimiento al espíritu del artículo 2 ya mencionado y complementarlo con



un instructivo con trate las Altas Bajas y Modificaciones del RUL, como una buena praxis de gestión. La muestra analizada exteriorizó que, las personas no reempadronadas ascendían al 39,36%

5.6.2) De la tarea realizada se constató que los legajos de los aspirantes al empleo público con discapacidad, se hallan digitalizados y en mérito a la brevedad se hacen extensibles los comentarios vertidos en el último párrafo del apartado 5.4) respecto de la confiabilidad que merecen los documentos originales en contraposición con los digitalizados.

6. OBSERVACIONES

De los procedimientos de Auditoria aplicados con el objetivo de realizar el seguimiento de los cambios implementados respecto de las observaciones realizadas en el proyecto 8.09.01 “Cumplimiento Ley 1502”, por el ejercicio fiscal finalizado el 31/12/2012, la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires efectúa las siguientes **Observaciones**:

- 1) Los listados de Agentes de Planta Permanente y de Agentes con discapacidad que fueran utilizados por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes para el cálculo del 5% que establece el artículo 1 de la ley 1502 y que fuera puesto a nuestra disposición para su control, no cumplen con los requisitos de Suficiencia y Confiabilidad como para ser considerados evidencia de auditoria.⁵. (Ver Aclaraciones Previas 5.1 a 5.4)
- 2) El Control Interno se reveló débil y vulnerable toda vez que se ha comprobado que la organización existente no posee manuales de procedimientos administrativos que recojan las obligaciones de la ley 1502

⁵ Una evidencia de auditoría es suficiente, cuando es objetiva y convincente para sustentar las conclusiones y recomendaciones del auditor. Asimismo, la evidencia de auditoria debe ser competente, lo que significa que debe ser válida y confiable. (Apartado 3.5. Evidencia. Normas Básicas de Auditoria Externa AGCBA Res 161/00.)



y distribuyan las tareas y las responsabilidades que posibiliten reconstruir formalmente las operaciones que permitan su control posterior.

- 3) Del relevamiento realizado se han detectado 23 legajos con personas con discapacidad, ya que así lo acreditaba el certificado de discapacidad existente, y que no estaban incluidos en el listado de agentes con discapacidad .
- 4) Los procedimientos de auditoria aplicados, han comprobado que, habiendo relevado 1.199 legajos, que representan el 55% del total del listado de agentes con discapacidad, el 62,38% poseían el certificado de discapacidad, el 13% el certificado de Reincidencia, y el 0,16% el certificado de Deudores Morosos Alimentarios.⁶.
- 5) La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes no administra ni lleva el control de los contratos de prestación de servicios ni posee el correspondiente detalle de personas con discapacidad contratadas tal como lo indica la cláusula transitoria de la Ley 1502. (ver Anexo II Cláusula Transitoria Ley 1502).
- 6) La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, no posee un Registro de Personal de Planta Permanente empleado por la Ciudad de Buenos Aires. (Ver Aclaraciones Previas 5.3)
- 7) Para la determinación del universo de agentes empleados por la Ciudad, para el cálculo del 5% que establece la Ley 1502, la DGALH no considera al personal de la Salud y los Docentes. Esta interpretación no tiene fundamento legal y distorsiona el cálculo del 5% ya que, al reducir el universo, se incrementa el porcentaje de participación de las personas con capacidades especiales (Ver Aclaraciones Previas 5.2)

⁶ Sin embargo, considerando que una muestra del 55% representa una porción suficientemente representativa del comportamiento del universo de agentes con necesidades especiales y tomando el certificado de discapacidad como el documento más representativo del objeto de nuestra labor, se informa que, la proyección sobre el total de los registros de personas con capacidades especiales, que tal como se informa alcanza un total de 2.165 agentes, la acreditación de la discapacidad alcanza al 34,5% de dicho listado.



8) Seguimiento de los casos que no acreditaron la discapacidad en el la auditoría anterior.

- a) Del análisis efectuado, surgió que, del total de los casos informados en la auditoria anterior que no habían acreditado la discapacidad, la DGALH depuró dicho listado, reconociendo y detrayendo de éste 74 casos que representan el 49%. De los 77 casos que siguen en el listado, se muestrearon 28 casos que representan el 38%, de los cuales, continuaban sin certificado de discapacidad y por lo tanto no acreditaban su discapacidad, 25 agentes que representan el 89%, sin certificado de Reincidencia 22 casos que representan el 79% y ninguno de ellos tenían incorporado el certificado de deudores morosos alimentarios.
- b) Del procedimiento de Control Cruzado se seleccionó a la Procuración General. Es así que ésta informa que, a la fecha del presente examen, en su plantel hay ocho (8) agentes con discapacidad, mientras que la DGALH informa que la Procuración General tiene 28 agentes en esa condición. De la compulsa entre ambos listados surge una diferencia de 20 agentes. Cabe señalar que los 8 agentes que informa la Procuración están incluidos en el listado enviado por la DGALH. De los 8 agentes, 4 tienen certificado de discapacidad y de los 20 restantes solamente 6 tienen el mencionado certificado.

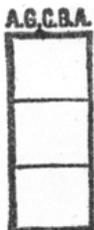
COMISIÓN PARA LA PLENA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (COPIDIS)

- 9) La COPIDIS no cuenta con Manuales de Procedimientos que establezcan los cursos de acción para el logro de los objetivos establecidos por la Ley 1502.



- 10) Se detectaron fallas en la oportunidad del control respecto del alta de los documentos que habilitan a una persona con discapacidad a formar parte del listado de aspirantes (Ver Aclaraciones Previas último párrafo 5.6.1)
- 11) Seguimiento de las observaciones de la auditoria proyecto 8.09.01 No se publica trimestralmente en el Boletín Oficial de la Ciudad la existencia y apertura del registro laboral único y las formas de inscripción en cumplimiento con la legislación vigente
- 12) Fallas en el proceso de consulta de la documentación respaldatoria digitalizada. Se comprobó que el software no permitía acceder a su visualización de algunos legajos. No se pudo comprobar las razones de tal situación.⁷
- 13) No se tuvo acceso a la documentación original respaldatoria de los legajos ya que por Decreto del Jefe de Gobierno se encuentra regulado el proceso de digitalización de la documentación (Ver Aclaraciones Previas 5.6.2)
- 14) El Registro Único Laboral está sobredimensionado en la cantidad de registros debido a la falta de depuración de sus componentes (Ver Aclaraciones Previas)

⁷ Si bien el descargo presentado por el Auditado no ha logrado conmovir las observaciones realizadas ni conclusiones a las que se ha arribado, se transcribe lo expuesto por éste respecto a las responsabilidades de la Agencia de Sistemas de Información en lo atinente al resguardo de la documentación, al solo título informativo, aclarando que ello no ha sido objeto de auditoría: “El contenido del RUL es digital y el resguardo de la documentación es responsabilidad de la Agencia de Sistemas de Información como órgano rector en TI por lo tanto es quien define y establece las políticas gubernamentales en materia de sistemas de información que regulan el uso y gestión de los media electrónicos a través del establecimiento de políticas técnicas metodología de gestión de proyectos, desarrollo de software y estándares en materia de tecnología de información y telecomunicaciones a ser aplicadas en consonancia con estándares internacionales que garanticen la interoperabilidad y accesibilidad de los servicios electrónicos del GCBA”



7. RECOMENDACIONES

De las Observaciones realizadas en el apartado anterior, la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, **Recomienda:**

- 1) Que la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes confeccione un archivo denominado “Registro de Personal” por medio del cual se lleve una anotación sobre toda la información relativa al personal de Planta Permanente (en los términos de la Ley 1502) en términos personales, profesionales y funcionales y cuyos objetivos principales serán:
 - a) Tener información sobre la cantidad exacta del personal de Planta Permanente que trabaja en la CABA.
 - b) Servir de instrumento para la toma de decisiones relativas al personal, en el caso que nos ocupa, será poder determinar el porcentaje de cumplimiento que establece la Ley 1502.
- 2) La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes deberá confeccionar un Manual de Procedimientos que recoja las obligaciones de la Ley 1502 y detalle por cada una de las personas que intervengan en su control, el tipo de tarea a realizar, la composición de los listados a emitir y la forma de archivar la documentación respaldatoria que permita reconstruir y controlar el cupo que establece la mencionada Ley.
- 3) La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes deberá implementar mecanismos de supervisión y control cruzado entre los archivos de los legajos del personal con discapacidad y los listados que reflejan el personal de Planta Permanente con dicha circunstancia. Con el objeto que los listados sean el reflejo de dicha documentación.
- 4) La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes deberá implementar mecanismos de supervisión y control sobre la



documentación que compone el legajo del personal con discapacidad que es exigido por la Ley 1502 y a la que se refiere la observación N° 4 del presente informe.

- 5) La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes deberá implementar un sistema de registro y control del personal Contratado por la CABA, tal que le permita determinar en cualquier momento el porcentaje al que se refiere la cláusula transitoria de la Ley 1502.
- 6) Al respecto, y en mérito a la brevedad, deberá remitirse a la recomendación N°1.
- 7) En línea con la recomendación 1 y 6, el registro de Personal de Planta Permanente deberá incluir al personal de la Salud y a los Docentes. De esta forma se podrá determinar el porcentaje de cumplimiento hasta llegar al 5% que establece la Ley 1502.
- 8) Casos que no acreditaron la discapacidad en la auditoria anterior. Respecto de los apartados a) y b) de la observación 8, en mérito a la brevedad, deberá remitirse a las recomendaciones 3 y 4.

COMISION PARA LA PLENA PARTICIPACION E INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (COPIDIS)

- 9) La COPIDIS, deberá confeccionar los Manuales de Procedimientos necesarios que permitan controlar las tareas realizadas para el cumplimiento de la ley 1502.
- 10) La COPIDIS deberá implementar un control por sistema que permita llevar un registro actualizado y oportuno sobre la documentación que habilitan a una persona discapacitada a formar parte del listado de aspirantes.
- 11) Se deberá publicar trimestralmente en el Boletín Oficial de la Ciudad la existencia y apertura del registro laboral único en cumplimiento con la legislación vigente.



- 12) Se deberán mejorar los programas fuentes del proceso de consulta de la documentación digitalizada permitiendo visualizar todos los documentos que componen los legajos del personal discapacitado.
- 13) Si bien el proceso de digitalización es procedente desde un punto de vista legal, se recomienda que los documentos originales sean sellados y firmados por un funcionario responsable con el sello “Es copia fiel del Original” antes de su digitalización, con el objeto de mejorar la confiabilidad de los registros.
- 14) Se deberá mejorar los procedimientos de supervisión y control sobre el Registro Único Laboral con el objeto de depurar periódicamente su composición con el objeto de reflejar más acabadamente la situación de la demanda laboral.
- 15) De acuerdo a lo informado por el Organismo Auditado sobre el contenido del Registro de Aspirantes a Empleo Público (RUL) y responsabilidad de la Agencia de Sistema de Información (ASI), se recomienda llevar a cabo una auditoría de Sistemas sobre la gestión informática de dicho Registro.

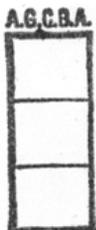
8. CONCLUSIÓN

De la Auditoría de Seguimiento correspondiente al Proyecto de auditoría 8.09.01 Control del Cumplimiento Ley 1502, cuya autoridad de aplicación es la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos correspondiente al Ministerio de Modernización, tarea que fuera llevada a cabo por el ejercicio fiscal finalizado el 31/12/2013, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires **Concluye:**

Las fallas en la organización y la falta de control interno que se desprende de las observaciones realizadas, como las inconsistencias detectadas en la información de base recibida que hace que carezca del

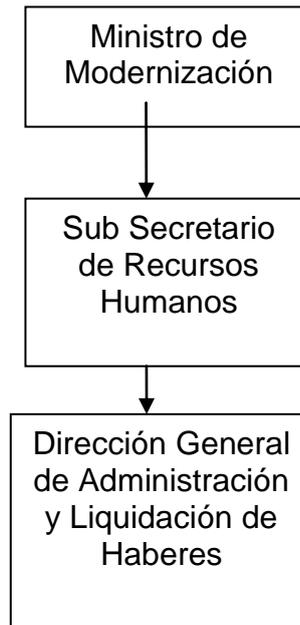


atributo de confiabilidad e impiden su utilización para la toma de decisiones, no permiten a esta Auditoría opinar sobre el porcentaje de participación que tienen los agentes con discapacidad sobre el total del Personal de Planta Permanente.



“Anexo I”

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACION



“Anexo II”

NORMATIVA APLICADA

Normativa aplicable a las actividades desarrolladas en el marco Proyecto

8.13.02

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY Nº 1502/04

REGULA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES, AL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - EXPTE. Nº 68.241/04. - INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE - DISCAPACITADOS - OBLIGACIÓN - OBLIGATORIEDAD - TRABAJO - EMPLEO - PODER LEGISLATIVO - PODER EJECUTIVO - PODER JUDICIAL - COMUNAS - SOCIEDADES DEL ESTADO - CUPO - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS - COMISIÓN PARA LA PLENA PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES - CREACIÓN DE REGISTROS - REGISTRO LABORAL ÚNICO DE ASPIRANTES CON NECESIDADES ESPECIALES - REGISTRO DE ASPIRANTES A INGRESAR EN EL GOBIERNO - REGISTRO DE TRABAJADORES CON NECESIDADES ESPECIALES - BENEFICIOS - COBERTURA DE CARGOS - CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - PERSONAL CONTRATADO - INGRESO - PLAZOS DE REGLAMENTACIÓN

Buenos Aires, 21 de octubre de 2004

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sanciona con fuerza de

Ley:



Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad

Capítulo I

Artículo 1° - Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación. La incorporación de personas con necesidades especiales será obligatoria, cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente en el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el cual comprende los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, siempre que no se cumpla con el cupo del cinco (5) por ciento.

En el caso de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, el cupo del cinco (5) por ciento para las personas con necesidades especiales deberá cumplirse respecto de la participación que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga en ellas. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones



En todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado, o de renovación y/o modificación de los vigentes se deberán establecer cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la presente Ley. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Artículo 3° - Autoridad de Aplicación. La máxima autoridad en materia de recursos humanos de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 2° será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4° - Caracteres de la Incorporación. Plazo. La incorporación de personas con necesidades especiales deberá ser gradual y progresiva para cubrir el cupo del cinco (5) por ciento, calculado sobre la base de la totalidad del personal que revista en la planta permanente de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2°.

Dicha incorporación deberá efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente Ley. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Para alcanzar dicha incorporación en tiempo y forma, la misma debe ser gradual, efectuándose en al menos un dos (2) por ciento en los dos (2) primeros años. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Artículo 5° - Prioridad. A los fines del efectivo cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° de la presente ley, las vacantes que se produzcan en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2°, deberán prioritariamente ser cubiertas por las personas con necesidades especiales que acrediten las condiciones e idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse.



Artículo 6° - Prohibición. En ningún caso podrá establecerse preferencia alguna respecto de la tipología de la discapacidad, siendo única condición que la capacidad del aspirante permita el ejercicio de la función a desempeñar.

Artículo 7° - Compatibilidad Previsional. Declárese para las personas con necesidades especiales, en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2°, la compatibilidad entre la percepción de remuneración por cargo y/o función y la percepción de los beneficios previsionales encuadrados en las Leyes Nacionales N° 20.475, 20.888 y en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Artículo 8° - Ubicación, Capacitación y Adaptación Laboral. La Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales (COPINE) elaborará los planes y políticas tendientes a la ubicación, capacitación, adaptación laboral y accesibilidad al puesto de trabajo de personas con necesidades especiales, a los fines de una apropiada utilización del potencial humano y de los recursos físicos y pecuniarios. Asimismo, efectuará las recomendaciones que considere pertinentes respecto de los contenidos programáticos sobre educación, concientización e información a los que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 447 (B.O.C.B.A. N° 1022 del 7/9/00).

Capítulo II -

Registros

Artículo 9° - Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales. La Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales (COPINE) elaborará un registro de personas con necesidades especiales que aspiren a obtener un empleo en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2°, con el objeto de facilitar su incorporación en los plazos y condiciones establecidos en la presente Ley.



El Registro de Aspirantes contendrá, como mínimo, la siguiente información:
Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

a) Datos personales; Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

b) Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente; Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

c) Estudios; Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

d) Antecedentes laborales. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

La información del Registro de Aspirantes estará a disposición de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2°. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Las inscripciones existentes en el Registro de Aspirantes a ingresar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dispuestas por el Decreto N° 3.649/988 -B.M. N° 18.300- publicado el 14/6/88, serán automáticamente incorporadas al registro establecido en el presente artículo. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Artículo 10 - Inscripción. Las personas con necesidades especiales que aspiren a obtener un empleo en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2° de la presente Ley podrán inscribirse en el Registro Laboral



Único de Aspirantes con Necesidades Especiales, en las formas y condiciones que la reglamentación establezca.

Artículo 11 - Publicidad. La apertura del Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales y las formas y condiciones de inscripción, se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad, en todo otro medio de difusión gráfica, radial e informático de los que disponga el Gobierno de la Ciudad y en los medios masivos de comunicación que la reglamentación determine. Asimismo, la existencia del Registro y las formas y condiciones de inscripción, se publicarán periódicamente en los medios de comunicación establecidos por dicha reglamentación.

Artículo 12 - Registro de Trabajadores con Necesidades Especiales. Las áreas con competencia en recursos humanos de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 2º, deberán elaborar, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, un Registro de Trabajadores con Necesidades Especiales, con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cupo del cinco (5) por ciento.

El Registro de Trabajadores deberá ser actualizado y contendrá, como mínimo, la siguiente información: Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

- a) Datos personales; Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones
- b) Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente; Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones
- c) Dependencia en la que presta servicios. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones



Cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 2° deberá mantener actualizado, en su página de Internet, la cantidad de personal con necesidades especiales que preste servicios en su dependencia y el porcentaje de cumplimiento del cupo del cinco (5) por ciento. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Artículo 13 - Beneficios. Los trabajadores con necesidades especiales que prestan servicios en la planta permanente de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 2° y que hayan presentado el certificado de discapacidad emitido por autoridad competente, así como también aquellos que lo presenten dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Prioridad para ocupar cargos que deban cubrirse por concurso a igual puntaje sobre los demás postulantes; Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones
- b) Prioridad para su reubicación cuando pasen a disponibilidad como consecuencia de la reestructuración o disolución de las dependencias en donde presten servicios. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Los trabajadores que presenten el certificado de discapacidad con posterioridad al plazo establecido, gozarán de los mencionados beneficios a partir de los dos (2) años de su presentación. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2° deben informar a todos sus trabajadores lo establecido en el presente artículo, en el plazo de treinta (30) días de la publicación de esta Ley. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones



Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 14 - Control. La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires incluirá en cada uno de los planes anuales de la Auditoría General de la Ciudad, el control del cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo, las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2° deberán confeccionar y remitir a la Legislatura, en ocasión de estimar sus gastos anuales o efectuar sus balances, sus respectivas nóminas de puestos ocupados, vacantes y altas y bajas de empleados de Planta Permanente producidas durante el período, consignando quienes tienen necesidades especiales. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Artículo 15 - Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de la presente Ley constituirá, para los funcionarios responsables, mal desempeño en sus funciones o falta grave, según corresponda.

En caso de incumplimiento de la presente Ley por parte de las empresas concesionarias, el Poder Ejecutivo, a través de su reglamentación, establecerá las sanciones que corresponda aplicar. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Artículo 16 - Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Cláusula transitoria

En tanto no se realicen concursos que permitan el ingreso a la Planta Permanente, cuando se deban cubrir cargos mediante la modalidad de contratos de locación de servicios en las jurisdicciones y entidades



enunciadas en el artículo 2°, párrafo primero, la incorporación de personas con necesidades especiales será obligatoria, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad conforme a lo previsto en el artículo 5° de la presente Ley, hasta cubrir el cupo del cinco (5) por ciento calculado sobre la base de la totalidad del personal contratado. Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad Incorporaciones

Artículo 17 - Comuníquese, etc. de Estrada - Alemany

DETALLE DE LA NORMATIVA APLICADA EN EL ANALISIS LEGAL

NORMATIVA	DESCRIPCION
<p>Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p>	<p><u>LIBRO PRIMERO:</u></p> <p>CAPITULO DECIMOCUARTO</p> <p>TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>ARTICULO 43.-..... Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición.</p>
<p>Ley 70 Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p>	<p>Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.</p>
<p>Ley 1502</p>	<p>Incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad</p>
<p>Decreto 812/2005</p>	<p>Regulación de la incorporación de personas con necesidades especiales.</p>
<p>Ordenanza 40593</p>	<p>Estatuto del Docente</p>
<p>Ley Nº 471</p>	<p>Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la CABA</p>
<p>LEY Nº 1523</p>	<p>Modificación del art. 63 de la Ley Nº 471 –Personas con necesidades especiales.</p>



Ley N° 447	Ley Marco de las Políticas para la plena participación e integración de las personas con necesidades especiales
Decreto reglamentario N°: 1393 / 2003	Reglamenta la Ley N° 447 Políticas para participación e integración de las personas con necesidades especiales
Decreto N° 611/1986 Y sus modificatorios	Reglamento
Ley 2185	Estatuto del Docente
Ley N° 3187	Modificación de la denominación de la “Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales” (COPINE), por la denominación “Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad” (COPIDIS).
Decreto N° 795 GCABA 2007	Establece que el Ministerio de Salud emitirá los certificados previstos en la Ley N° 22.431, a favor de las personas con necesidades especiales que residan en la Ciudad.
Ley N° 24901	Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.
Decreto 1193/98	Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 24.901.
Ley CABA N° 22	Terminología Personas con discapacidad
Ley CABA 3316	Modificatoria del artículo 1 de la Ley CABA N° 22

